

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDADE DE VIGO (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Vigo, 10 de noviembre de 2023

A tenor del convenio marco de colaboración entre la Universidade de Vigo y la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, ambas partes convienen la firma de un convenio específico en los siguientes términos:

INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

1. Un número máximo de 4 estudiantes de cada institución podrá participar en el intercambio. El período de intercambio no excederá de dos años académicos.
2. El intercambio estará abierto a estudiantes, que hayan completado al menos un año de estudios académicos.
3. Los/as candidatos/as que deseen participar en el intercambio serán seleccionados/as por la universidad de origen y aceptados por la universidad de acogida. Cada una de las partes de este convenio intentará seleccionar únicamente a estudiantes que posean conocimientos lingüísticos suficientes para poder seguir las clases en la universidad de acogida.
4. Los/as estudiantes que participen en el intercambio no abonarán tasas en la universidad de acogida, pero sí las tasas académicas de sus respectivos programas de estudio en su universidad de origen.
5. Los/as estudiantes deberán pagar todos sus gastos personales, transporte, alojamiento, manutención, libros y seguro médico. Los/as estudiantes serán responsables de suscribir un seguro médico adecuado. El justificante de este seguro será presentado ante la universidad de acogida.
6. La universidad de acogida ayudará a los/as estudiantes a encontrar un alojamiento adecuado y les ofrecerá información sobre el campus.
7. Los/as estudiantes que participen en el intercambio estarán sujetos/as a las normas de la universidad de acogida y a las leyes del país de acogida durante el intercambio.





8. La universidad de acogida enviará directamente a la universidad de origen un certificado oficial de los resultados académicos de cada estudiante, cuando le sea solicitado por los/as estudiantes o por la universidad de origen.

9. Los créditos obtenidos por los/as estudiantes en la universidad de acogida podrán ser reconocidos dentro de su plan de estudios en la universidad de origen. El programa de estudios propuesto en la universidad de acogida será aprobado por la universidad de origen con anterioridad al intercambio.

10. Si los/as estudiantes que participan en el intercambio desean continuar un programa de estudios para obtener un título en la universidad de acogida, después de concluido el período de intercambio, deberán someterse a los requisitos y normas de la universidad de acogida y abonar las tasas académicas.

11. La Oficina de Relaciones Internacionales o servicio equivalente de cada parte coordinará el desarrollo y gestión del intercambio en cada institución.

12. Este convenio empezará a producir sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 4 años.

No obstante, antes del final del plazo previsto si las circunstancias lo hacen aconsejable, las partes por unanimidad podrán acordar su prórroga por el período estrictamente necesario y siempre dentro del límite máximo de hasta cuatro años adicionales establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

13. Son causas de resolución del presente convenio:

- 1.- El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acordarse la prórroga del mismo.
- 2.- El transcurso del plazo máximo de vigencia del mismo incluido el período de prórroga establecido en el mismo.
- 3.- El acuerdo unánime de los firmantes.
- 4.- El incumplimiento de los deberes y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- 5.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- 6.- Por cualquiera de las causas contempladas en la normativa de la universidad sobre el contenido del convenio.

14. Cláusula de protección de datos personales para convenios para países que no pertenezcan al Espacio Económico Europeo o no cuenten con declaración de adecuación de la Comisión Europea¹

Las partes manifiestan y se comprometen a darles a los datos de carácter personal que sean objeto de tratamiento como consecuencia del desarrollo del presente convenio un uso adecuado en el marco de lo dispuesto por la normativa en esta materia que a cada parte le resulte aplicable.

- A) En el caso de la Universidad de Vigo, será el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (RGPD), la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y demás normas de desarrollo.
- B) En el caso de Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, el marco normativo aplicable vendrá determinado por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017, así como el Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2011.

Dado que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo pertenece a un país que a día de hoy no cuenta con una declaración de adecuación de la Comisión Europea adoptada de acuerdo con lo prescrito en el artículo 45 del RGPD, la Universidad de Vigo sólo podrá llevar a cabo la transferencia internacional de los datos personales precisos para la correcta ejecución de este convenio, y de los que ella es responsable del tratamiento, si se ofrecen garantías adecuadas conforme a lo pre-visto en los artículos 46 y siguientes del RXPD.

A tal fin, y al tener de conformidad con su ordenamiento jurídico consideración de entidad de derecho público, las partes formalizan el correspondiente acuerdo (anexo) que junto con este convenio constituyen, según lo previsto en el artículo 46.2.a) del RGPD y en las Directrices 2/2020 del Comité Europeo de Protección de Datos, el instrumento jurídicamente vinculante y exigible entre autoridades u organismos públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, los datos personales que figuran en este convenio relativos a las personas firmantes serán y/o podrán ser objeto de aquellas actuaciones que se deriven de la aplicación y cumplimiento de la normativa de transparencia y acceso a la información pública aplicable a la Universidad de Vigo y, en su caso, a la otra parte.

¹ Los países y territorios declarados adecuados por la Comisión Europea a marzo de 2023 son los siguientes: Suiza, Canadá, Argentina, Guernsey, Isla de Man, Jersey, Islas Feroe, Andorra, Israel, Uruguay, Nueva Zelanda, Reino Unido y República de Corea. Debe indicarse también la Decisión concreta que declara el nivel de adecuación (se puede consultar en la Instrucción conjunta 5/2019 o en la página da AEPD).





Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio marco en ejemplar duplicado en el lugar y día indicado al comienzo.

POR LA UNIVERSIDADE DE VIGO

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO**

D. Manuel Joaquín Reigosa Roger
Rector Magnífico

Dr. Octavio Castillo Acosta
Rector



**DIRECCIÓN GENERAL
JURÍDICA**

REVISADO